



ABC

Oficiales de Cumplimiento

Contenido elaborado a partir de los lineamientos
del Título V de la Circular Básica Jurídica

01. ¿Quién puede ser Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente)?

Común para todas las vigiladas*



- **Acreditar** Certificación del Curso de la UIAF.
- **Certificar** estudios en materia de riesgos módulo LA/FT (mínimo 90 horas), o acreditar experiencia mínima de dos (2) años en administración de riesgos.
- **No puede** pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización.

IMPLEMENTACIÓN PLENA

Tiene que:

- Ser empleado de la organización solidaria.
- Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria.
- El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.

IMPLEMENTACIÓN SIMPLIFICADA

Opciones

- Ser empleado de la organización solidaria, con capacidad de decisión.
- En las organizaciones que tienen activos inferiores a \$10.710 millones y menos de 10 empleados, puede ser el Representante Legal.
- Si la organización solidaria se encuentra clasificada en el tercer (3°) nivel de supervisión, podrá contratarse bajo la modalidad de prestación de servicios.

*No incluye las Organizaciones Solidarias exceptuadas

02. Perfil de los Oficiales de Cumplimiento



Por la importancia de su cargo debe ser una persona que:

- Interactúe con las distintas áreas de la organización solidaria y conozca sus procesos.
- Comunicarse con las autoridades de supervisión y control, internos y externos.
- Participe en la toma de decisiones donde se deba gestionar el riesgo de LA/FT.



Habilidades Personales

- Liderazgo y trabajo en Equipo
- Capacidad de análisis
- Comunicación Asertiva
- Prudencia / Respeto
- Compromiso
- Honestidad / Ética

Habilidades Técnicas

- Conocimiento en Riesgos
- Destreza en el manejo de herramientas Informáticas.
- Manejo de una Cultura de Integridad
- Preferiblemente con experiencia en áreas de auditoría y control.

03. ¿Quién designa al Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente)?

Común para todas las vigiladas*



Es responsabilidad del órgano permanente de administración designar a los Oficiales de Cumplimiento y dejar constancia de su nombramiento en el Acta de la reunión respectiva.

Una vez posesionados / designados, la organización solidaria deberá actualizar los datos en la UIAF a través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento.

Requisitos para poder ejercer como Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente)

Los Oficiales de Cumplimiento de las:

- Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito,
- Multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

Requieren posesionarse previamente ante la SES, para poder ejercer el cargo, con el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI, del Título II, de la CBJ.

Para las demás organizaciones solidarias, los Oficiales de Cumplimiento podrán ejercer su cargo a partir de la fecha de su nombramiento en la reunión del Órgano Permanente. Se deberá enviar a la SES, dentro de los 30 días posteriores, comunicado con el nombre completo de los Oficiales y copia del acta respectiva.

*No incluye las Organizaciones Solidarias exceptuadas

04 • Funciones Relevantes de los Oficiales de Cumplimiento



El oficial de cumplimiento es un cargo de alto rango dentro del organigrama de la organización, que reporta directa y periódicamente a la Alta Dirección, encargado de asistir, asesorar, acompañar y recomendar en la implementación, el desarrollo, la ejecución, la difusión, y el funcionamiento del SARLAFT, con el fin de prevenir y evitar los riesgos asociados al LA/FT: legales, reputacionales, operativos y de contagio.

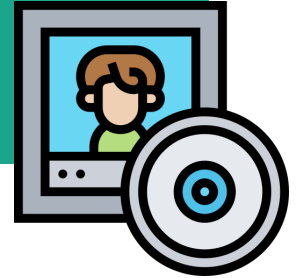
Con los Órganos de Dirección

- Proponer a los Órganos de administración, para su aprobación, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta.
- Presentar mínimo cada 6 meses los informes presenciales y por escrito, con la medición del riesgo inherente y residual, con los resultados del monitoreo.
- Solicitar los recursos técnicos y humanos necesarios para el buen funcionamiento el SARLAFT.

Con toda la Organización

- Coordinar y asegurar el desarrollo de los programas anuales de capacitación.
- Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos.
- Asegurar los archivos documentales como soporte de las funciones realizadas.

05. ¿Quién controla al Oficial de Cumplimiento?



Órgano permanente de Administración

- Dependencia directa en la Estructura Organizacional.
- Pronunciarse sobre los informes (mínimo semestral) presentados por el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar las Políticas, Manuales y Código de Ética.

¿Quién vigila al Oficial de Cumplimiento?

Superintendencia de la Economía Solidaria

- Supervisa el cumplimiento de sus obligaciones, con visitas Insitu y a través de los informes recibidos del Revisor Fiscal.
- Controla el envío oportuno de los Reportes a la UIAF.

¿Quién trabaja con el Oficial de Cumplimiento?

Representante Legal

- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Revisor Fiscal y Auditoría Interna

- Incluir un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT.

06. Sanciones Administrativas por incumplimiento de la normatividad ⁽¹⁾



Sanciones Personales ⁽²⁾

- Multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales.
- Exigir la remoción inmediata del infractor.

Sanciones Institucionales

- Hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

Las multas personales y/o institucionales podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma.

Sanciones Penales - Código Penal Colombiano

Art. 325. Omisión de Control - Lavado de Activos. Prisión de treinta y ocho (38) meses a ciento veintiocho (128) meses, y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) SMLMV ⁽³⁾.

Art. 325-A Omisión de Reportes sobre transacciones en efectivo: Los sujetos sometidos a control de la UIAF que deliberadamente omitan el envío de este reporte, tendrán las mismas penas del Art. 325, se exceptúan los mencionados en ⁽³⁾.

(1) Título V de la Circular Básica Jurídica

(2) Director, Gerente, Revisor Fiscal u otro funcionario o empleado que autorice o ejecute actos violatorios de los estatutos, reglamentos, o de cualquier norma legal a la que el establecimiento estuviera sometida.

(3) Miembro de Junta Directiva, Representante Legal, Administrador o empleado de una institución financiera o cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito.